

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

OEA (CIDH):

- **La CIDH e IPPDH anuncian la convocatoria al Curso Internacional de Políticas Públicas en Derechos Humanos.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y el Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del MERCOSUR (IPPDH) anuncian la convocatoria a la 5ta edición del Curso Internacional de Políticas Públicas en Derechos Humanos que, por tercera vez, realizan de forma conjunta. Esta iniciativa se lleva a cabo desde la Escuela Internacional del IPPDH que tiene por objetivo la formación, principalmente, de actores estatales en derechos humanos y políticas públicas del MERCOSUR. Además, se enmarca en la implementación del Plan Estratégico 2017-2021 de la CIDH, en el cual se estableció un programa para promover políticas públicas orientadas a fortalecer el respeto a los derechos humanos como un elemento central de los procesos de fortalecimiento de las capacidades nacionales de implementación de los estándares interamericanos de derechos humanos. El Curso Internacional de Políticas Públicas en Derechos Humanos busca formar a actores relevantes de la región en el enfoque de derechos humanos en las políticas públicas. A partir de una perspectiva que reconozca los avances y desafíos en la región, se ofrece una aproximación a las experiencias y a los retos que la implementación del enfoque de derechos humanos supone para la institucionalidad estatal. Esta instancia de capacitación combinará la formación teórica y práctica en los campos del derecho internacional de los derechos humanos, el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, las ciencias sociales, y la administración pública, con presentación de experiencias prácticas de alto impacto para la garantía de derechos implementadas en los Estados de la región en los últimos años. Se trata de un curso virtual, con una primera fase de 13 módulos que dará comienzo en el mes de mayo de 2021, y una segunda fase donde los y las participantes presentarán sus trabajos finales y contarán con clases a cargo de especialistas en las diversas temáticas abordadas durante el desarrollo del curso (ambas fases son obligatorias). Asimismo, las personas que se encuentren interesadas podrán obtener una especialización en el Sistema Interamericano mediante la realización de un taller optativo de 2 días de formación en el mes de agosto, también en modalidad virtual. En la edición anterior, participaron 100 personas provenientes de todas las Américas. Para esta oportunidad, la convocatoria se abrirá nuevamente para 100 funcionarias y funcionarios públicos responsables del diseño, dirección, ejecución y evaluación de políticas públicas, integrantes de organizaciones y movimientos sociales, académicas y académicos de los Estados Partes del MERCOSUR y de la OEA. **Cronograma:** • Postulaciones: del 4 al 25 de marzo del 2021 • Publicación de personas seleccionadas: 3 de mayo de 2021 • Primera fase: del 11 de mayo al 31 de agosto de 2021 • Especialización sobre SIDH (optativa): agosto de 2021 • Segunda fase (semana de clausura): octubre 2021. **Acceder a la [propuesta pedagógica](#). Acceder al [formulario de postulación](#).** La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan a sus países de origen o residencia. El IPPDH es una instancia técnica de investigación en el campo de las políticas públicas en derechos humanos. Sus líneas estratégicas de trabajo son aprobadas por la Reunión de Altas Autoridades sobre Derechos Humanos del MERCOSUR (RAADH), para contribuir al cumplimiento y garantía de los derechos humanos, considerados ejes centrales de la integración del MERCOSUR. Su estructura fue pensada para cumplir con sus funciones de investigación, capacitación, asesoramiento técnico en la formulación de políticas públicas, así como la promoción de derechos humanos. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia de los derechos humanos en la región y actuar como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan a sus países de origen o residencia.

Argentina (Diario Judicial):

- **El STJ de Río Negro emitió una resolución donde garantiza que todas las mujeres judiciales tienen el derecho a adherir a las convocatorias del 8M sin sufrir ningún descuento salarial.** De cara a un nuevo Paro Internacional de Mujeres, en el marco del Día internacional de la Mujer Trabajadora, la presidencia del Superior Tribunal de Justicia de la provincia de Río Negro emitió una Resolución para “garantizar a todas las mujeres que trabajan en el Poder Judicial el derecho a adherir a las distintas convocatorias que se realizan”. Cada 8 de marzo “millones de mujeres autoconvocadas se organizan para analizar, debatir y poner en la agenda diversas problemáticas desde la perspectiva de género, toda vez que son quienes padecen violencias y discriminación en virtud de los roles que le son socialmente asignados”, sostiene el documento. De esta manera, el 8 de marzo no será considerada como jornada sujeta a descuento, de forma que puedan participar o adherir a las diferentes actividades. “Nuestro país a la normativa interna instrumentos jurídicos tales como la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belem do Pará) y la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (Ley 23179)”, agrega. Por último, la medida recuerda que el STJ “ha incorporado la perspectiva de género como política pública y transversal, a cuyo fin se delinearon las principales misiones y funciones de la Oficina de Derechos Humanos y Género”. De esta manera, el 8 de marzo no será considerada como jornada sujeta a descuento, de forma que puedan participar o adherir a las diferentes actividades.

Colombia (Ámbito Jurídico):

- **Corte Constitucional: Inexequible, con efectos diferidos, creación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.** La Sala Plena de la Corte Constitucional decidió hoy declarar inexequible, con efectos diferidos, la Ley 1951 del 2019, mediante la cual se creó el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en remplazo de Colciencias. Dicha ley había sido demandada por la Comisión Colombiana de Juristas al considerar que la norma era inconstitucional porque desconocía el artículo 154 de la Constitución, que exige que la iniciativa sea de origen gubernamental, y el numeral 7 del artículo 150 superior, debido a que el texto no especificaba la estructura orgánica de la entidad, la planta general ni sus funciones. La Corte declaró la inexequibilidad de la norma partiendo de este segundo argumento, y reconoció que dichas omisiones vulneraban la disposición constitucional mencionada. Por ello, decidió recurrir a la figura de la integración normativa dentro del estudio de la demanda, ya que observó que el Gobierno desarrolló los elementos faltantes de la Ley 1951 a través de los artículos 125 y 126 del Plan Nacional de Desarrollo (PND). De acuerdo con el comunicado de la Corporación, estos artículos también son inexequibles, ya que mediante la ley del PND “no es posible adoptar medidas que no correspondan a la función de planeación y que no tengan por finalidad impulsar el cumplimiento del plan para el correspondiente periodo presidencial. En este caso, la medida tenía por objeto subsanar vacíos asociados a la estructura orgánica y a las funciones del ministerio, materia que debía tramitarse mediante el procedimiento legislativo previsto en la Constitución, de tal manera que se garantizara el principio democrático, en particular la deliberación y las mayorías propias del debate legislativo ordinario previsto en la Constitución”. Finalmente, es necesario señalar que el alto tribunal difirió los efectos de la inexequibilidad a dos legislaturas, con el objetivo de no paralizar la ejecución y desarrollo de los planes y políticas a cargo de la cartera. De esta manera, el Congreso tiene plazo hasta el 20 de junio del 2023 para tramitar una nueva ley que no incurra en los defectos de la actual (M. P. Antonio José Lizarazo Ocampo).

Ecuador (El Comercio):

- **Corte Constitucional pide que el Ejecutivo informe mensualmente sobre mejoras en sistema carcelario.** El Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, por unanimidad, emitió un auto en el que dio inicio de la fase de seguimiento al cumplimiento de los dictámenes referentes a la declaratoria y renovación del estado de excepción. Uno de los puntos principales dispone al presidente Lenín Moreno que, a través de Johana Pesántez Benítez, secretaria general jurídica de la Presidencia, convoque al Directorio del Organismo Técnico de Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Este deberá instalarse en sesión permanente de manera inmediata para que, con base en el Plan de Acción propuesto por el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores del Ecuador (SNAI) y con la más amplia participación de los sectores involucrados, de conformidad con el artículo 85 de la Constitución, adopte varias medidas. La primera es para que tome decisiones urgentes para garantizar la seguridad en los centros de privación de libertad. La segunda es para que diseñe una propuesta de política pública integral, debidamente financiada, que brinde soluciones estructurales

efectivas a la crisis en el sistema de rehabilitación social que vive el país con la participación de instituciones estatales y miembros de la sociedad civil. También que coordine con los ministerios rectores en finanzas públicas y trabajo para ejecutar las medidas a corto plazo identificadas por el SNAI en su Plan de Acción con la finalidad de fortalecer la institucionalidad del sistema de rehabilitación social. “El Presidente de la República deberá informar mensualmente a esta Corte sobre el avance en el cumplimiento de la disposición establecida hasta su conclusión”, determinó la Corte. También deberá exigir a las autoridades competentes de la Función Ejecutiva, en coordinación con las funciones Legislativa, Judicial y de Transparencia y Control Social, la realización de una exhaustiva investigación de los hechos acontecidos en los centros de rehabilitación social del país, conducente a la determinación de responsabilidades civiles, penales, administrativas o políticas que correspondan, por parte de quienes, por su acción u omisión, ocasionaron hechos de tal gravedad. También debe disponer al SNAI que investigue, determine responsabilidades y, de ser el caso, establezca las sanciones correspondientes por el presunto impedimento a las servidoras y servidores de la DPE para acceder al Centro de Privación de Libertad Nro. 3 de Quito, durante el estado de excepción.

- **La matanza en las cárceles se pudo evitar, dice la Corte Constitucional.** El Pleno de la Corte Constitucional (CC) se pronunció este miércoles 4 de marzo del 2021 sobre los hechos violentos registrados el martes 23 de febrero en las cárceles del país. El organismo también inició con la fase de seguimiento al cumplimiento de los dictámenes de constitucionalidad que emitió sobre el estado de excepción y su ampliación que solicitó el Ejecutivo en agosto del 2020 para hacer frente a la violencia en las prisiones. El pronunciamiento de la Corte se dio a conocer este jueves 4 de marzo. En el documento indica, con relación a los motines que dejaron 79 privados de la libertad muertos, que los hechos “pudieron haber sido evitados, pues son el producto de las fallas estructurales que presenta el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, que han sido identificadas desde el primer estado de excepción”. El presidente Lenín Moreno decretó por primera vez la excepción de las cárceles en mayo del 2019. La misma medida la aplicó en agosto del 2020. El Ejecutivo, en ambos casos, solicitó una ampliación. Por eso, las cárceles estuvieron intervenidas en cada ocasión por 90 días. En el documento que emitió la CC, que se denomina auto de seguimiento, condenó que las medidas extraordinarias que adoptadas en el marco del estado de excepción para controlar y prevenir la violencia generada en las cárceles “no hayan mostrado resultados tangibles”. La Corte recordó en su pronunciamiento que el Estado es el garante “frente a los derechos de las personas privadas de libertad, quienes se encuentran bajo su custodia y responsabilidad, y el deber de responder por las acciones u omisiones que vulneran derechos”. Por otro lado, con este auto de seguimiento, verificará las disposiciones que ordenó en sus dictámenes previos, cuando calificó la constitucionalidad de los estados de excepción, con relación al sistema de rehabilitación. Con relación a la orden dirigida al presidente de la República de remitir un plan de acción a mediano y largo plazo para afrontar la crisis en el sistema carcelario mediante el régimen ordinario, la Corte constató que el documento remitido por el Servicio de Rehabilitación (SNAI) devela que “las instituciones responsables no cuentan con las condiciones mínimas para realizar una gestión organizada, eficiente y sostenible que brinde soluciones estructurales”. Asimismo, verificó que “no existe una política pública con un enfoque en derechos humanos y la aplicación de sus principios transversales, que aborde al Sistema Nacional de Rehabilitación Social”. Por eso, indicó que el Plan de Acción remitido por el SNAI no puede ser considerado como la política pública en vigor para la crisis carcelaria. Respecto de la orden de remitir un informe de finalización del estado de excepción, la Corte concluyó que “el contenido no refleja la adopción de las medidas ordenadas (en los dictámenes). Más aún, resulta evidente que una demostración de extrema violencia desplegada de forma simultánea en los últimos días en los centros de rehabilitación social no habría sido posible si las medidas reportadas en el informe hubiesen sido efectivas”. Después de verificar el grado de cumplimiento de las órdenes establecidas en los dictámenes, la Corte resolvió iniciar la fase de seguimiento y resolvió, en lo principal, lo siguiente: Disponer al presidente de la República que, a través de Secretaría general jurídica de la Presidencia, convoque al Directorio del Organismo Técnico de Sistema Nacional de Rehabilitación Social, el cual deberá instalarse en sesión permanente. El objetivo es que, con base en el Plan de Acción propuesto por el SnaI y con la más amplia participación de los sectores involucrados, de conformidad con el artículo 85 de la Constitución cumpla las siguientes actividades: 1. Adopte decisiones urgentes para garantizar la seguridad en los centros de privación de libertad. 2. Diseñe una propuesta de política pública integral, debidamente financiada, que brinde soluciones estructurales efectivas a la crisis en el sistema de rehabilitación social que vive el país con la participación de instituciones estatales y miembros de la sociedad civil. 3. Coordine con los ministerios rectores en finanzas públicas y trabajo para ejecutar las medidas a corto plazo identificadas por el SnaI en su Plan de Acción con la finalidad de fortalecer la institucionalidad del sistema de rehabilitación social. Además, el Pleno dispuso al Jefe de Estado que informe “mensualmente a la Corte sobre el avance en el cumplimiento de la disposición establecida hasta su conclusión”. Por otro lado, pidió al Ejecutivo, en

coordinación con las funciones Legislativa, Judicial y de Transparencia y Control Social, la realización de una exhaustiva investigación de los hechos acontecidos en los centros de rehabilitación social del país. Así se busca determinar responsabilidades civiles, penales, administrativas o políticas que correspondan, por parte de quienes, por su acción u omisión, ocasionaron hechos de tal gravedad. Además, ordenó a la Defensoría del Pueblo que continúe con el seguimiento al cumplimiento de los dictámenes, e informe de manera trimestral.

Perú (La Ley):

- **Corte Suprema: control de convencionalidad debe aplicarse en todos los enunciados normativos.** Corte Suprema resolvió recurso que alegaba vulneración de los estándares establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Así también, precisó que la justicia debe aplicar el mejor derecho cuando encontramos casos frente a normas nacionales e internacionales. En la siguiente nota resumimos los principales argumentos de la Casación. Las autoridades públicas y, en especial, el poder judicial debe aplicar un control de convencionalidad en todos los enunciados normativos nacionales, de modo que se adecuen a los estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Así lo establece la Corte Suprema en su Sentencia de Casación N° 870-2019. Asimismo, mencionan que se debe considerar las opiniones consultivas y las medidas provisionales, añadió la corte. ¿Cuál fue el caso? Esteban es un servidor público que labora como jefe de abastecimiento de la Municipalidad de Huamanga. Esteban también fue condenado a 4 años de prisión y 3 años de inhabilitación con una reparación civil cuando se le imputó el delito de negociación incompatible. La Sala sostuvo que se detectaron irregularidades en el proceso de adquisición de materiales para la municipalidad. Puesto que se evidenció que los acusados tenían un interés indebido al otorgar preferencia y alterar el puntaje en el proceso de selección a la empresa Multiservicios Ferretero M&J E.I.R. Frente a ello, Esteban consideró que dentro del proceso se había vulnerado sus derechos a la motivación de las resoluciones judiciales, la defensa, la prueba y la presunción de inocencia. ¿Qué dijo la Corte Suprema? La Corte centró su pronunciamiento respecto a la obligación de los órganos jurisdiccionales nacionales de realizar un control de convencionalidad, el conocimiento técnico de los funcionarios públicos, la determinación judicial de la pena y la aplicación de la circunstancia agravante prevista en el artículo 46-A del Código Penal. Con respecto al control convencional, señaló que los jueces deben adecuarse a lo dispuesto en los tratados y declaraciones internacionales sobre derechos humanos y lo prescrito en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Asimismo, destaca que esto no significa que se deben aplicar a ciegas los enunciados de estos entes internacionales, si es que afectan el derecho interno, pues ambas fuentes se complementan. Es así que, según se lee en la sentencia, el juez debe aplicar el ordenamiento que otorgue mayor o mejor protección de los derechos humanos, acorde a lo establecido en el Pacto de San José, en el que se señala que ninguna disposición convencional puede limitar el goce o ejercicio de los derechos o libertades reconocidos en el derecho nacional o interno. Por ende, el ejercicio interpretativo y aplicativo del control convencional es aplicable a todas las normativas nacionales bajo los estándares del sistema internacional en materia de derechos humanos. Por todo ello, la Corte determinó que los jueces asignados al caso han cumplido con aplicar el control convencional siguiendo estos estándares. Es decir, se ha respetado el derecho de presunción de inocencia, la prueba, la defensa y la motivación de las resoluciones judiciales.

Estados Unidos (Univisión):

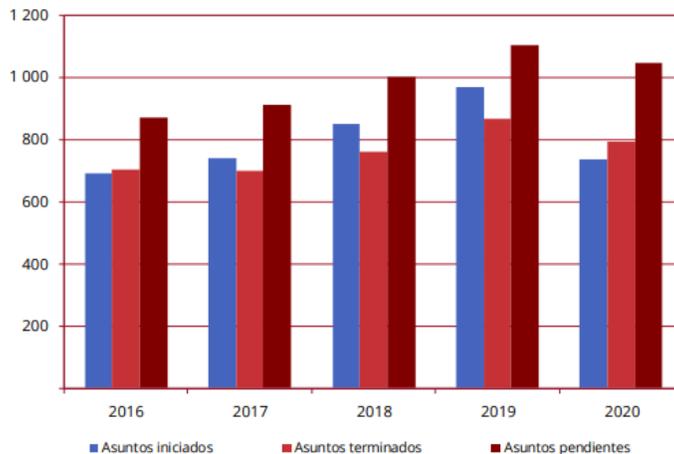
- **Fallo de la Suprema Corte da luz verde a deportaciones de indocumentados que cometen delitos menores.** La Corte Suprema de Justicia dictaminó (5-3) este jueves que el gobierno federal puede deportar a inmigrantes indocumentados que han cometido delitos menores, un fallo que pone en riesgo de expulsión a extranjeros que batallan por permanecer en Estados Unidos y llevan mucho tiempo en el país. En octubre, el máximo tribunal de justicia celebró una audiencia en la que los justices, tras los argumentos orales, mostraron mayor preocupación de que el fallo pudiera llevar a resultados adversos para los inmigrantes indocumentados que enfrentan la deportación y sus familias. La ley de inmigración establece que, en última instancia, los inmigrantes indocumentados en proceso de deportación que demuestren que son elegibles para un alivio discrecional de la expulsión, y argumenten que su salida del país causaría un sufrimiento extremo a sus familiares inmediatos y extremadamente inusuales, podían pedirle al juez que proceda a una cancelación administrativa del caso y otorgarles la residencia legal permanente (green card). Los justices Neil Gorsuch, John Roberts, Clarence Thomas, Samuel Alito y Brett Kavanaugh votaron a favor, mientras que los justices Sonia Sotomayor, Elena Keagan y Stephen Breyer votaron en contra. La justice Amy Barret se excusó de emitir un fallo. El cambio. Los justices dijeron que

la Ley de Inmigración y Nacionalidad (INA) “coloca directamente la carga de la prueba en el extranjero para demostrar la elegibilidad para el alivio de la deportación”, lo que significa que a partir de ahora no será el gobierno quien deba demostrar la ineligibilidad del inmigrante para permanecer en el país, sino que será el indocumentado. “En esta decisión, la Corte Suprema pone la responsabilidad en el inmigrante en demostrar que sí califica para parar su deportación, independientemente que el récord de convicción demuestre que cometió un crimen de torpeza moral”, explica José Guerrero, un abogado de inmigración que ejerce en Miami (Florida). “El problema serio es que muchas personas tienen récord criminal, o bien están incorrectos o inconclusos o no se puede determinar de que fue hallado culpable. En esos casos, el gobierno no podía probar que el inmigrante era inelegible o deportable y el caso entonces terminaba”, agregó. Guerrero dijo además que, “ahora con este fallo es el inmigrante que enfrenta el proceso de deportación quien tiene que demostrar que califica para el beneficio migratorio, independientemente del récord criminal. Esto, definitivamente, resultará en más personas deportadas”. La decisión de la Corte Suprema responde al caso del inmigrante mexicano Clemente Avelino Pereida, quien lleva más de 25 años en Estados Unidos. Pereida fue detenido en Nebraska debido a un intento por utilizar una tarjeta de seguro social falsa para obtener empleo. El Departamento de Seguridad Nacional (DHS) le inició un proceso de deportación donde el inmigrante buscó la cancelación de la solicitud de deportación por el tiempo que llevaba en Estados Unidos. El caso puso en el tapete la pregunta si una condena por intento de uso de una tarjeta de seguro social falsa, considerado una falta menor, calificaba como un delito que involucra mal carácter moral y con ello lo descalifica para la obtención de una cancelación de deportación. Durante el proceso jurídico, la Corte de Apelaciones del 8º Circuito sostuvo que era responsabilidad de Pereida establecer su elegibilidad para la cancelación de la deportación. Pero el panel de jueces determinó que no era posible determinar qué inciso legal formó la base de la condena de Pereida. La cancelación de deportación. La 'cancelación de remoción', también conocida como 'cancelación de deportación', es cuando un juez detiene la deportación de un inmigrante y le concede la residencia legal permanente al considerar que su expulsión significaría un sufrimiento excepcional, extremo e inusual a un hijo, cónyuge o padre ciudadano o residente legal en Estados Unidos. Además de demostrar que el hijo, cónyuge o padre ciudadano o residente legal en Estados Unidos sufrirá de manera excepcional, extrema e inusual, el inmigrante indocumentado que enfrenta un proceso de deportación debe probar que lleva al menos 10 años ininterrumpidos en el país, “no tiene antecedentes criminales y demuestra que es una persona ejemplar”, advierte Lilia Velásquez, profesora adjunta de la facultad de Leyes de la Universidad de California en San Diego. Velásquez advierte que, en un elevado porcentaje “los inmigrantes tienen dificultades” para demostrarle al juez que el familiar inmediato ciudadano estadounidense o residente legal permanente “sufrirá de manera excepcional, extrema e inusual”. Según explica, durante la o las audiencias, el inmigrante en proceso de deportación debe mostrar evidencias tales como certificados médicos, recetas de medicamentos (si el paciente está medicado), pruebas psicológicas, tratamientos a los que ha sido sometido el familiar y los recetados en el futuro, diagnósticos médicos. “No es nada fácil. Y no todos los jueces se rigen por un protocolo. Cada juez de inmigración usa su discrecionalidad para decidir de acuerdo con los méritos de cada caso”, indica. El fallo de este jueves emitido por la Corte Suprema agrega un mayor grado de dificultad a los inmigrantes que han cometido crímenes menores, indicaron los abogados consultados por Univisión Noticias.

Unión Europea (TJUE):

- **Estadísticas judiciales de 2020. Pese a las dificultades inéditas derivadas de la situación de pandemia, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha mantenido en 2020 un elevado nivel de actividad.** El Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha logrado mantener en 2020 un elevado nivel de actividad en un contexto marcado por el trabajo a domicilio y por restricciones de desplazamientos que imposibilitaron la celebración de vistas orales entre el 16 de marzo y el 25 de mayo de 2020. Desde esta última fecha, y respetando estrictas medidas sanitarias, las salas de vistas no han cesado de abrir sus puertas a los representantes de las partes y al público, en interés de la buena administración de justicia y de conformidad con el principio de publicidad de las vistas. Esta continuidad del servicio ha sido posible gracias a la preexistencia de estructuras y planes de crisis, al establecimiento de rigurosos protocolos sanitarios, a una estrategia temprana de equipamiento del personal con material informático destinado al trabajo a distancia y a una adaptación de los métodos de trabajo respetuosa de las normas procesales. Como subraya el Presidente del Tribunal de Justicia, Koen Lenaerts, «el plan —o los planes— de crisis establecidos desde el inicio del confinamiento, en estrecha colaboración con los gabinetes y los servicios de la institución, han permitido garantizar un funcionamiento lo más normal posible de los órganos jurisdiccionales y la continuidad de la actividad al servicio de la justicia europea». En particular, la Institución consiguió que los representantes de las partes (abogados y agentes que representan a las

instituciones y a los Gobiernos de los Estados miembros) a los que les fuera imposible desplazarse a Luxemburgo pudieran participar en las vistas orales a distancia. Para ello, la Institución ideó un sistema específico de videoconferencia que permite la interpretación simultánea potencialmente de y a las 24 lenguas oficiales. Así, en 2020, se organizaron 40 vistas mediante videoconferencia ante el Tribunal de Justicia y 37 ante el Tribunal General, en algunas de las cuales intervinieron a distancia hasta cuatro partes. Este sistema sigue empleándose en el contexto de pandemia de estos principios de año 2021. Todas estas medidas han permitido al Tribunal de Justicia y al Tribunal General sustanciar los procedimientos pendientes, dictar resoluciones en plazos equivalentes a los de una situación de normalidad, ofrecer las versiones de las sentencias o conclusiones en todas las lenguas oficiales de la Unión y garantizar su publicación y difusión. No obstante, las medidas de confinamiento y las restricciones destinadas a frenar la pandemia adoptadas por la mayoría de los Estados miembros han tenido, inevitablemente, un cierto impacto en la actividad económica y en la de jueces y tribunales de los Estados miembros, con la consiguiente reducción del número de asuntos planteados. En total se plantearon 1.582 asuntos ante ambos órganos jurisdiccionales de la Unión, lo que supone un número inferior a la cifra récord del año anterior (1.905), pero de una magnitud que se aproxima a las cifras de 2018 (1.683) y 2017 (1.656). Una tendencia similar puede observarse en lo que respecta a los asuntos concluidos, cuyo número se eleva a 1.540, es decir una disminución del orden del 11 % con respecto a 2019 (1.739), pero un nivel de actividad similar al de 2017 (1.594) e incluso superior al de 2016 (1.459). Para evaluarlo en su justa medida, este resultado debe compararse teniendo en cuenta que en 2020 ambos órganos jurisdiccionales se vieron en la imposibilidad de celebrar vistas orales durante más de 2 meses. Por último, la duración de los procedimientos en los asuntos resueltos ante ambos órganos jurisdiccionales alcanza un mínimo histórico con una media de 15,4 meses, lo que demuestra el constante afán por mejorar la eficiencia en la gestión de los procedimientos. Tribunal de Justicia Desde el punto de vista de los asuntos planteados (735), al igual que en los dos años anteriores, son, fundamentalmente, las peticiones de decisión prejudicial las que constituyen el grueso de los nuevos asuntos sometidos al Tribunal de Justicia, puesto que son 556 (frente a 641 en 2019). Alemania sigue siendo el Estado del que procede el mayor número de remisiones prejudiciales (139 asuntos), por delante de Austria (50), Italia (44) y Polonia (41). Los 131 recursos de casación interpuestos en 2020 constituyen el segundo grupo más importante de asuntos planteados, pero su número ha experimentado una reducción significativa (266 en 2019). Desde el punto de vista de los asuntos concluidos, su número, que se eleva a 792, aunque inferior a la cifra récord del año 2019 (865), es excepcional, puesto que, pese a las dificultades derivadas de la situación de pandemia, es netamente superior a los de los años 2018 (760) y 2017 (699). Por otra parte, el número de asuntos pendientes ha disminuido claramente, puesto que se eleva a 1.045 a finales de 2020 frente a 1.102 a finales de 2019. El Tribunal de Justicia ha sabido hacer frente a sus compromisos en términos de plazos procesales, los cuales, a pesar de una muy ligera variación al alza respecto de determinados tipos de recursos (15,8 meses en el caso de los procedimientos prejudiciales, frente a 15,5 en 2019), se mantienen globalmente al nivel de las cifras alcanzadas en 2019.



	2016	2017	2018	2019	2020
Asuntos iniciados	692	739	849	966	735
Asuntos terminados	704	699	760	865	792
Asuntos pendientes	872	912	1 001	1 102	1 045

Tribunal General. El Tribunal General ha experimentado una inflexión en el número de asuntos planteados en 2020, puesto que se eleva a 847 frente a 939 en 2019. El número de asuntos relativos a los derechos de propiedad intelectual sigue siendo el más elevado (282) y la mayor parte de los asuntos restantes pertenece al ámbito de aplicación del Estatuto de los Funcionarios (120), del Derecho institucional (65) y de las ayudas de Estado (42). En términos de asuntos concluidos (748), 237 asuntos se refieren a la propiedad intelectual, 127 al Derecho institucional y 79 a la función pública europea. Un aspecto que ha de destacarse es que el número de asuntos sustanciados por Salas de cinco Jueces casi se ha duplicado entre 2019 y 2020 (59 frente a 111), lo que contribuye a la calidad de la justicia y a una mayor autoridad de las sentencias dictadas por este órgano jurisdiccional. La duración media de la instancia ha seguido disminuyendo hasta alcanzar una duración récord de 15,4 meses en todas las categorías de asuntos. Se ha logrado pues el objetivo de reducción de los plazos de la instancia que se había fijado el Tribunal General. El número de asuntos en los que se celebró una vista oral en 2020 es excepcional, puesto que alcanza los 335 (275 de los cuales entre mayo y diciembre de 2020) frente a 315 en 2019, pese a varias semanas de suspensión de las vistas. Como destaca el Presidente del Tribunal General, Marc van der Woude, este órgano jurisdiccional «ha revisado profunda y continuamente su modo de funcionamiento interno para adaptarse a las vicisitudes de la crisis» y a los nuevos obstáculos que afectan a los justiciables.



	2016	2017	2018	2019	2020
Asuntos iniciados	974	917	834	939	847
Asuntos terminados	755	895	1009	874	748
Asuntos pendientes	1 486	1 508	1 333	1 398	1 497

Alemania (EFE):

- **Tribunal prohíbe a la inteligencia nacional espiar al partido AfD.** El Tribunal de lo Contencioso-Administrativo de Colonia (oeste de Alemania) prohibió temporalmente este viernes a los servicios secretos del país seguir de forma sistemática al partido ultraderechista Alternativa para Alemania (AfD), informaron medios alemanes. La decisión se hizo pública apenas dos días después de que trascendiese que la Oficina Federal para la Protección de la Constitución (BfV) había clasificado a esta formación como "caso sospechoso", lo que permite los seguimientos de forma continuada y general a toda la estructura del partido. El fallo, que no es firme, puede ser apelado ante el Tribunal superior de lo Contencioso-Administrativo de Münster (oeste). La sentencia responde a una querrela de AfD contra la BfV. El paso de la inteligencia alemana, que trascendió este miércoles pero se tomó el pasado jueves, suponía un salto cualitativo en la presión de las fuerzas de seguridad sobre la formación, nacionalista y xenófoba, y un movimiento inédito en Alemania. Al ser calificado como "caso sospechoso", la BfV y otras agencias de inteligencia podían, más allá de seguimientos puntuales a individuos o a las secciones que hasta ahora se habían catalogado como objeto de observación, pinchar conversaciones telefónicas y emplear recursos económicos para lograr confidentes. Los servicios secretos basaron su decisión en un informe de 1.001 páginas que incluye pruebas de supuestas violaciones contra el orden liberal democrático recopiladas por

juristas y expertos desde comienzos de 2019. Entre ellas, varios centenares de discursos y declaraciones de miembros del partido. También se compilan como pruebas la influencia sobre la formación de su extinta corriente radical, a la que la propia dirección conminó el año pasado a disolverse tratando de esquivar a los servicios secretos, y sus vínculos con varias organizaciones de extrema derecha. El semanario "Der Spiegel" apunta este viernes que en el informe se alerta también de la creciente disposición a la "violencia" de "partes" de AfD. La medida de la BfV y la posterior decisión judicial sobre el tercer mayor partido en el Bundestag (cámara baja) y primer partido de la oposición se conocieron apenas a una semana de que arranque el "superaño" electoral alemán, con seis comicios regionales y las generales del 26 de septiembre. Las consecuencias electorales de estos hechos son difíciles de calibrar. AfD ha caído en las últimas semanas en los sondeos nacionales hasta entre el 9 y el 11 % de los votos (cuarta fuerza) y la mayoría de sus votantes son ya parte del núcleo duro. La polémica llega en un momento complicado para el partido, que atraviesa serias dificultades para presentar un perfil claro, tras coquetear con el negacionismo de la pandemia, y que sufre una larga y mal disimulada guerra interna entre el sector pragmático y la rama más radical.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo rechaza la suspensión cautelar de la entrada en vigor el 1 de mayo de prohibir la difusión de publicidad de juego 'online'.** La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha rechazado suspender cautelarmente la entrada en vigor el 1 de mayo de 2021 del artículo 23.1b) del Real Decreto 958/2020, de 3 de noviembre, de comunicaciones comerciales de las actividades de juego, que prohíbe difundir publicidad de los operadores de juego en servicios de la sociedad de la información, salvo, entre otros supuestos, cuando se realice en páginas web o aplicaciones cuya actividad principal sea la información de acontecimientos deportivos, siempre y cuando cuenten con mecanismos para evitar el acceso de menores de edad y difundan, de manera periódica, mensajes sobre juego seguro. La Asociación de Medios de Información (A.M.I.) ha presentado un recurso ante la Sala Tercera contra dicho Real Decreto, en el que solicitó como medida cautelar la suspensión de la Disposición final tercera letra a) que establece que el párrafo b) del artículo 23.1 de dicho Real Decreto entrará en vigor el 1 de mayo de 2021. A.M.I. solicitaba que se retrasara cuatro meses esa entrada en vigor o que se acordara, como medida cautelar positiva, que entrara en vigor el 30 de agosto de 2021. El tribunal considera que retrasar del 1 de mayo al 30 de agosto no resulta convincente desde la perspectiva de la tutela cautelar en la medida que se pretende rechazar la entrada en vigor de un precepto de un reglamento ejecutivo de la ley del juego que, por su propia naturaleza, tiene la vocación de integrarse en el ordenamiento jurídico. Tampoco aprecia que los daños y perjuicios que pueda causar la entrada en vigor del artículo 23.1 b) del Real Decreto 958/2020 el 1 de mayo de 2021 sean de carácter irreversible, puesto que la aplicación de las nuevas condiciones para la difusión de la publicidad que se imponen a los operadores prestadores de servicios de la información titulares de web cuya actividad principal sea la información de acontecimientos deportivos, no son susceptibles de generar situaciones de imposible o difícil reparación, “ya que consideramos que no resultaría complejo el resarcimiento de la situación jurídica anterior, si se estimara el recurso contencioso-administrativo, dado el carácter económico de los perjuicios irrogados”. Para la Sala, lo que se cuestiona, en realidad, “es la propia validez de dicha disposición final tercera, con base a criterios de carácter económico, derivados de la inoportunidad de aplicar dicha regulación coincidiendo con la difusión de eventos deportivos que son propicios para las actividades de juego online, lo que le causaría unos perjuicios que cuantifica en casi 6.000.000 de euros, sin tener en cuenta que, como aduce el Abogado del Estado en su escrito de oposición, se trata de una disposición de carácter general de obligado cumplimiento para todos los afectados, cuya vigencia no puede ser cuestionada en función de otros intereses que no sean los de interés público”. El tribunal pone de relieve que el Preámbulo del Real Decreto recurrido expone con claridad las razones de interés público que justifican la regulación del juego para reforzar la protección de los consumidores (particularmente las personas y colectivos más vulnerables), con el fin de evitar una adicción a la actividad de juego no responsable, lo que determina un control más riguroso de la publicidad del juego según las características de los medios en que se produzcan, que obedece a razones imperiosas de interés general.

De nuestros archivos:

Países Bajos (UPI)

Resumen: Lo multan por decapitar a un canario. Si bien matar a animales no es delito en Países Bajos, un tribunal de Leeuwarden ha impuesto la multa por el equivalente a 625 dólares a un sujeto de 48 años por “perjudicar” al canario. El individuo aseguró a la policía que mató al canario porque éste ya no podía volar y quería aliviarlo de su miseria. Sus argumentos fueron rechazados por el tribunal.

- **Dutch man fined for 'disadvantaging' bird.** A 48-year-old man from the Dutch town of Dokkum will pay a fine of \$625 for "disadvantaging" his canary by beheading the bird, a court says. Radio Netherlands said Wednesday since killing an animal is not seen as a criminal offense in the Netherlands, a court in the city of Leeuwarden instead fined the unidentified Dokkum resident for "disadvantaging" the animal. Police officers responding to a report at the man's home in 2008 found a decapitated canary hanging from a box in the residence. Authorities said the man informed police he killed the small bird because it was unable to fly. The man said he squeezed the canary and then decapitated the dead animal to put it out of its misery. Radio Netherlands said the presiding judge in the man's case rejected the man's reasoning for the 2008 killing, saying it was not necessary for the bird to be beheaded and hung from a box.



**Ya no podía volar, y para *aliviarlo*
de su miserable situación lo decapitó**

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 [@anaya_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*